



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 187 párrafo segundo y 192 párrafo tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscriben el presente acuerdo, basado en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Dicha ley entró en vigor el 16 de enero de 2018, estableciendo la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; estableciendo los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El 20 de junio de 2019, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designó a Fernando Elizondo García como Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas local, derivado de un proceso que llevó a cabo la Secretaría de Gobierno previa convocatoria, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de fecha 17 de mayo de 2019.



## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



**CUARTO.-** El pasado 31 de diciembre de 2019, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno, promulgó la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, misma que entró en vigor el 1° de enero de 2020.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas. Sus integrantes deben ser nombrados por el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, previa consulta pública con las organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de víctimas y de derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley General.

**SEXTO.-** El 17 de octubre de 2019, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México dio a conocer el acuerdo PMDIRH/CCM/IL/001/2019 por el que se declararon como días inhábiles para este órgano legislativo el periodo que comprende del 16 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020, surtiendo efectos legales sobre los procesos establecidos en el marco jurídico.

**SÉPTIMO.-** Que los diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas se reunieron con fecha 13 de febrero de 2020 en sesión extraordinaria de la Comisión a efecto de aprobar el presente *Acuerdo de la Comisión de Atención Especial a Víctimas por el que se Expiden las Bases y la Convocatoria para la Conformación del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Búsqueda, el Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda en materia de búsqueda de personas.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México el Congreso Local, a través de la Comisión de

Atención Especial a Víctimas debe nombrar a los integrantes del Consejo Ciudadano previa consulta pública con las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de víctimas y de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley General. La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público.

**TERCERO.-** Que el artículo 35 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establece que el Consejo Ciudadano deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. Cinco familiares;
- II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio y con experiencia comprobable en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se garantizará que una de las personas especialistas siempre sea en materia forense, y
- III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de defensa de víctimas y de derechos humanos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que el artículo 37 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establece que el Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema de Búsqueda, acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman el Sistema de Búsqueda para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de la Ley General y la Ley de Búsqueda;

- IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier integrante de la Comisión de Búsqueda y del Sistema de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de la Ley General y la Ley de Búsqueda;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de personas desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda y el Sistema de Búsqueda;
- X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité, y
- XI. Las demás que señale el Reglamento.

**QUINTO.-** Que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Búsqueda, las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**SEXTO.-** Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que:

*El Consejo Ciudadano deberá estar conformado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

**SÉPTIMO.-** Que la Comisión de Atención Especial a Víctimas, a fin de garantizar que el proceso de selección de las personas Consejeras sea transparente, acorde a lo establecido en la Ley y que el Consejo Ciudadano sea conformado por los mejores perfiles, considera los siguientes criterios, mismos que fueron contemplados en la integración del Consejo Nacional Ciudadano:

1. Ser independientes, imparciales y con autonomía: implica que las y los candidatos no deben poseer vínculos de tipo político-partidario, o con otros grupos de poder públicos a nivel personal e institucional.
2. Contar con experiencia y conocimientos en los procedimientos de búsqueda y localización de personas desaparecidas: las y los candidatos, particularmente los cuatro especialistas, deberán tener reconocida experiencia o prestigio en protección y defensa de los derechos humanos; búsqueda de personas desaparecidas, en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General y por lo menos, una persona especialista lo será en materia forense.

Esta experiencia debe acompañarse de una trayectoria que sea reconocida, es decir, que la persona aspirante se haya destacado por la trayectoria, o bien que haya ocupado algún cargo relevante en esta materia o recibido alguna distinción por su labor.

Las y los candidatos, además deberán contar con conocimientos relacionados a enfoques de migración, niñez y adolescencia, género, entre otros. Asimismo, será importante que las personas que conformen el Consejo Ciudadano posean habilidades para desempeñarse en órganos colegiados, y cuenten con experiencia en lograr acuerdos consensuados.

**OCTAVO.-** Que la Comisión de Atención Especial a Víctimas, con el fin de garantizar el respeto a los principios de igualdad y no discriminación, frente a un nivel equivalente de habilidades y experiencia demostrada, considerará criterios de representatividad de género y perspectiva multidisciplinaria a la hora de tomar una decisión.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas tienen a bien suscribir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** Se expide la convocatoria y bases para la conformación del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### CONVOCATORIA PÚBLICA

A organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, defensores de derechos humanos, a grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia y a la sociedad en general, a efecto de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para ocupar las trece vacantes existentes en el cargo honorario de integrante del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** El artículo 35 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por:

- I. Cinco familiares;
- II. Cuatro especialistas, y
- III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos y de defensa de víctimas.

**SEGUNDA.-** El artículo 35 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, señala que las cuatro personas especialistas que integren el Consejo Ciudadano deberán contar con reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la

investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que una de las personas especialistas siempre sea en materia forense.

Asimismo, refiere que las personas integrantes del Consejo Ciudadano deben ser nombrados por el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, previa consulta pública con las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de víctimas y de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley General y la Ley de Búsqueda.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público.

**TERCERA.** La Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México será la encargada de recibir las propuestas de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Las personas que se registren como aspirantes deberán entregar copia simple (versión íntegra y versión pública); así como en USB o CD, en formato PDF (versiones íntegra y pública), la siguiente documentación:

1. Currículum vitae que señale formación académica o experiencia en temas relacionados con la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas; o desaparición cometida por particulares, de por lo menos tres años comprobables.

2. Carta de intención de motivos dirigida al Presidente de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, en donde incluya, al menos, las razones por las cuales consideran ser idóneos para el cargo, misma que deberá ser dirigida al Presidente de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, con una extensión máxima de cuatro cuartillas con letra tipo Arial, tamaño 12 e interlineado 1.5.

4. Copia simple del acta de nacimiento y/o credencial para votar de la persona aspirante.

5. Número telefónico y/o cuenta de correo electrónico de la persona aspirante para recibir notificaciones.

6. Carta firmada en la que la persona candidata manifieste, bajo protesta de decir verdad:

De no haber sido sancionada en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos;

**CUARTA.-** La documentación a la que se refiere la base anterior se presentará en la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en la planta baja, de Gante N.15, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, teléfono 5130-1900 Extensión 3005, 3006 y 3007, en el periodo que comprende del 24 al 28 de febrero de 2020 en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

**QUINTA.-** Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Atención Especial a Víctimas verificará los documentos referidos en la base TERCERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse. La Comisión de Atención Especial a Víctimas deberá acordar el formato y metodología para la evaluación de las y los candidatos.

**SEXTA.** El listado de las personas candidatas inscritas para ocupar los cargos de Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así como los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas, deberán ser publicados en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México para que la ciudadanía familiares y organizaciones de la sociedad civil realicen los comentarios pertinentes en el periodo del 4 al 8 de marzo de 2020.

**SÉPTIMA.** La Comisión de Atención Especial a Víctimas realizará entrevistas públicas a las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México durante los días 11, 12, 13 y 17 de marzo de 2020.



La Comisión de Atención Especial a Víctimas, mediante acuerdo, fijará la fecha, lugar y hora de la entrevista de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano, los cuales serán notificados mediante correo electrónico o a través del número telefónico proporcionado a la comisión para tal efecto, asimismo será publicado en la página de internet del Congreso.

**OCTAVA.-** Realizadas las entrevistas públicas de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, la Comisión de Atención Especial a Víctimas, elaborará un dictamen que remitirá al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, a través de la Mesa Directiva, con el nombre de las personas aspirantes que se propone sean designadas para ocupar el cargo honorario de integrantes del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, a fin de que se someta a su aprobación.




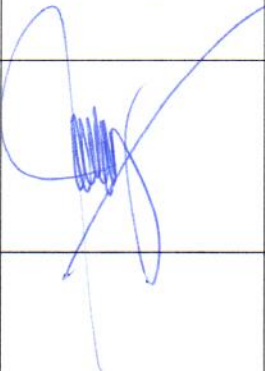


Las personas que resulten nombradas Consejeras y Consejeros del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México rendirán la protesta de ley ante el Pleno.

**NOVENA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta Directiva de la Comisión de Atención Especial a Víctimas.

Publíquese la presente Convocatoria en el micrositio ubicado en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México y redes sociales institucionales del Congreso, a partir de la fecha de su aprobación, así como en al menos tres de los diarios de mayor circulación nacional y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día posterior a su aprobación para su mayor conocimiento.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura el 13 de febrero de 2020.

Por la Comisión de Atención Especial a Víctimas

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</b> PRESIDENTE			
<b>HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</b> VICEPRESIDENTE			
<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA			
<b>LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE			
<b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</b> INTEGRANTE			
<b>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> INTEGRANTE			
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</b> INTEGRANTE	